



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00012-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** en legal forma¹ dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia SA** contra **Alexandra Edith Nizo Navarrete** por los valores incorporados en los **pagarés** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. Por la suma de **\$6.428.357** como capital acelerado de la obligación *6764.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta el pago efectivo.

1.3. Por la suma de **\$6.594.118** como capital acelerado de la obligación *6766.

1.4. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.5. Por la suma de **\$30.291.107** como capital acelerado de la obligación *6132.

1.6. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2020 y hasta el pago efectivo.

2.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- **Tener a Diana Esperanza León Lizarazo** como apoderada de la ejecutante.

NÓTIQUESE²

¹ En la pretensión primera de manera equivocada se relacionó en numero el monto de la obligación, pero el despacho conforme la literalidad del título emitirá orden de pago.

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 012 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c40fdad288586d144bb439bf62565ee31c0e58b942a74d2a3afe1eac1b6b309**

Documento generado en 08/02/2021 04:45:59 PM